INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la demanda de la referencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 14 de enero del 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.**
Demandados:	**FREDY ANTONIO HURTADO SANCHEZ**
Radicado:	**170014003010-2020-00508-00**
Interlocutorio No:	**008**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, promovido por **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.**, en contra de **FREDY ANTONIO HURTADO SANCHEZ.**

II. ANTECEDENTES

1. Con la presente demanda se pretende que el juzgado libre orden ejecutiva al señor **FREDY ANTONIO HURTADO SANCHEZ** para que cumpla con la obligación de entregar y dejar de aprovecharse del previo privado propiedad del edificio **MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.,** obligación que quedó expresada en el acta de conciliación queja No.2019-17556.

2. Como base para la solicitud del mandamiento ejecutivo, la parte actora presenta **ACTA DE CONCILIACION QUEJA No.2019-17556,** proferida por la Secretaría de Gobierno de Manizales el día 22 de noviembre del 2019, en la cual el señor **FREDY ANTONIO HURTADO SANCHEZ**, se compromete a hacer entrega del espacio invadido a más tardar el día 31 de diciembre de este año (2019).

III. CONSIDERACIONES

1. Como se dijo anteriormente, la demanda se impetra para obtener de la parte demandada cumpla con la obligación de entregar y dejar de aprovecharse del previo privado propiedad del edificio **MIRADOR DE VILLA PILAR P.H**., obligación que quedó expresada en el acta de conciliación queja No.2019-17556.

Sobre el particular, el artículo 433 del C.G.P., sobre la obligación de hacer indica lo siguiente:

> *"Si la obligación es de hacer se procederá así:*
>
> *1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor."

2. Como puede observarse, con la documentación aportada, se deduce una obligación clara por parte de la parte demandada con el suficiente mérito para su ejecución por esta vía, por lo que se accederá a la misma.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

3. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer, a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.** identificada con N.I.T. 900.133.583-8 y en contra de **FREDY ANTONIO HURTADO SANCHEZ** identificado con C.C. 1.133.644.258.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla con la obligación de entregar y dejar de aprovecharse del predio privado propiedad del edificio **MIRADOR DE VILLA PILAR P.H.,** obligación que quedó expresada en el acta de conciliación queja No.2019-17556, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no proceder con lo ordenado, se autorizara la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor tal como lo dispone el artículo 433 del C.G.P.

TERCERO: las costas serán decididas en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 003**

Del 15 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed281744200b9c8a41291b2b7389947146aca6606912791ceaba3661a2cf105**
Documento generado en 14/01/2021 04:43:17 p.m.